



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La desnaturalización de contratos de locación de servicios desde el
principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Niño de Guzman Cueva, Brenda Catherina (orcid.org/0000-0002-0912-868X)

ASESOR:

Dr. Laos Jaramillo, Enrique Jordán (orcid.org/0000-0002-2061-1293)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma Laboral: Flexibilidad Laboral y Reforma Procesal Laboral,
Negociación Colectiva e Inspección de Trabajo y Sistemas Previsionales

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA:

Dedico esta tesis a mi hija, el mejor regalo que Dios me dio y quien a su corta edad comprendió que debimos sacrificar momentos juntos para culminar con éxito mis labores académicas, a mi madre por enseñarme desde muy pequeña los valores que deben acompañar al ser humano hasta el último de sus días, así como el significado de disciplina, dedicación y perseverancia, por siempre alentarme y ser mi mejor crítica.

AGRADECIMIENTO

A quien que creyó en mí desde siempre, por su apoyo íntegro, sus consejos, aliento y descubrir mi potencial para lograr mis objetivos en esta vida.

Índice de contenido

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Índice de Abreviaturas.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	13
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento.....	17
3.7. Rigor científico.....	18
3.8. Método de análisis de la Información.....	18
3.9. Aspectos Éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
V. CONCLUSIONES.....	32
VI. RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS.....	35
ANEXOS.....	41

Índice de tablas

	Pág.
<i>Tabla 1: Caracterización de sujetos</i>	16
<i>Tabla 2: Validación de instrumentos</i>	17

Índice de gráficos y figuras

	Pág.
<i>Figura 1: Categorías y subcategorías</i>	15

Índice de Abreviaturas

PJ - Poder Judicial

MP - Ministerio Público

CM - Comisaria

Art. - Artículo

CP - Código Penal

DP - Defensoría del Pueblo

D.L. - Decreto Legislativo

CC - Código Civil

TC - Tribunal Constitucional

SALUDPOL - Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.

Resumen

La presente investigación titulada “La desnaturalización de contratos de locación de servicios desde el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima, 2021”, la cual se preparó para obtener el título profesional de abogado, tiene el objetivo de determinar el vínculo que existe entre la desnaturalización de contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, Lima 2021.

La metodología utilizada contiene un enfoque cualitativo. El tipo de investigación es básica. El diseño se basa en la teoría fundamentada, lo cual nos permite efectuar un estudio adecuado con los datos recogidos a través de las herramientas de recopilación de información. Por ende, con un análisis ideográfico se obtiene como hallazgo que en el campo laboral, se debe tener presente que siempre los hechos predominan sobre las formas, por lo que, no se requiere entrar a analizar y pesar el grado de intencionalidad o de responsabilidad de cada una de las partes. Lo que interesa es determinar lo que realmente sucede en la relación laboral, esto podrá ser probado en la forma y por los medios de que se disponga en cada caso. Ciertamente, el contrato de locación de servicios se puede desnaturalizar en muchos casos, por lo que el principio de primacía de la realidad permite establecer la verdadera relación laboral.

Por último, se concluyó que existe un vínculo significativo entre la desnaturalización de contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021.

Palabras clave: *Desnaturalización del contrato, locación de servicios, rasgos de laboralidad, relación de trabajo, primacía de la realidad.*

Abstract

The present investigation entitled "The denaturation of service lease contracts from the principle of primacy of reality in SALUDPOL, Lima, 2021", which was prepared to obtain the professional title of lawyer, has the objective of determining the link that exists between the distortion of service location contracts and the principle of primacy of reality in the Health Insurance Fund of the National Police of Peru - SALUDPOL, Lima 2021.

The methodology used contains a qualitative approach. The type of research is basic. The design is based on grounded theory, which allows us to carry out an adequate study with the data collected through the information collection tools. Therefore, with an ideographic analysis, it is obtained as a finding that in the labor field, it must be borne in mind that the facts always prevail over the forms, for which reason, it is not necessary to analyze and weigh the degree of intentionality or responsibility of each of the parties. What matters is to determine what really happens in the employment relationship, this can be tested in the form and by the means available in each case. Certainly, the service lease contract can be distorted in many cases, so the principle of primacy of reality allows the true employment relationship to be established.

Finally, it was concluded that there is a significant link between the distortion of service lease contracts and the principle of primacy of reality in SALUDPOL, Lima 2021.

Keywords: *Denaturation of the contract, location of services, labor characteristics, employment relationship, primacy of reality.*

I. INTRODUCCIÓN.

En el presente estudio se ha considerado importante abarcar la **realidad problemática** respecto al tema materia de estudio; en base a ello empiezo afirmando que a lo largo del tiempo se sabe que el contrato de servicios como locador es utilizada por el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL de manera incorrecta debido a que existe una desnaturalización del mismo por incumplimiento, esto vulnera de alguna u otra forma los derechos de los trabajadores, que se encuentran contenidos en la Carta Magna.

En esta línea, es necesario analizar y otorgar mayores alcances respecto al principio de primacía de la realidad para que se pueda reconocer los beneficios laborales al descubrir que verdaderamente existe una relación de trabajo entre el locador y el comitente, debido a que actualmente las entidades públicas y privadas no respetan dichos aspectos o criterios. De esta forma, se busca establecer si la prestación de servicios, en uso del principio de primacía de la realidad, en la práctica se trata de un contrato laboral, ya que, de ser así, solo se podría despedir al trabajador por causa justa prevista por la legislación.

Es preciso mencionar, que el principio de primacía de la realidad como principio laboral, forma parte del conjunto de principios más invocados por los demandantes, cuando alegan que se incumple con su contrato de locación de servicios y que se encuentran en una situación de desnaturalización. Por ello, el principio referido requiere una adecuada interpretación favorable para el trabajador, es decir, en el caso que el demandante ha celebrado un contrato civil con su empleador, pero realmente no es un contrato civil, pues el accionante a lo largo del tiempo en que brindó sus servicios se halló dependiente y en subordinación de su empleador, estos hechos dan lugar a la desnaturalización contractual. En cuanto a ello, existen criterios en la jurisprudencia que permiten determinar si la realidad fáctica del trabajador tiene cualidades laborales.

Por todo lo antedicho, es sustancial para el presente estudio realizar **la formulación del problema**, para ello debemos preguntarnos ¿De qué manera la desnaturalización de contratos de locación de servicios incide en el principio de primacía de la realidad en el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, Lima 2021? Asimismo, tenemos como problema específico 1, ¿Qué vínculo existe entre los rasgos de laboralidad que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021?; y como problema específico 2, ¿Qué vínculo existe entre la presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021?

Además, la presente investigación contiene una **Justificación**, toda vez que en ella posee un **enfoque teórico**, ya que por medio de esta, se logra obtener respuestas y resultados que conforman un aporte teórico relevante para el conocimiento científico, debido a que brinda aportes doctrinales sobre el tema de investigación, para ampliar los conocimientos sobre cada una de las variables elegidas, es decir, se busca dar un sustento teórico en torno a la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad, esto permite un desarrollo conceptual vinculado a las categorías y subcategorías de la investigación. Del mismo modo, existe una **justificación práctica**, por lo que se habla del contexto actual de la desnaturalización del contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad, que permite prevenir este tipo de situaciones; asimismo, se analiza si el principio de primacía de la realidad es eficiente en cuanto a su funcionamiento, por lo que se busca comprobar que no existe una actuación oportuna, en cuanto a la aplicación del principio de primacía de la realidad, en casos de desnaturalización del contrato de locación de servicios, esto genera que siga en aumento la desprotección de los derechos de los trabajadores, en nuestro país. En esa línea, tenemos a la justificación desde un **enfoque metodológico**, que promueve el planteamiento de una posible solución, mediante el cual la investigación llega a la determinación de una necesaria aplicación del principio de primacía de la realidad en los casos de desnaturalización del contrato de locación

de servicios, basado en la norma jurídica, para que los jueces tengan una herramienta que les permita emitir un pronunciamiento acorde a derecho con la finalidad de velar por los intereses del Estado peruano, a efectos de evitar a que se sigan suscitando casos en que el contrato de trabajo no se cumple en la realidad social, toda vez que, estas causan que se genere la desprotección de los derechos del trabajador. De modo que, este estudio incentiva la planeación de una potencial solución al problema de estudio, que pueda ser útil para estudios posteriores.

Respecto a ello, es prescindible referirse a los **objetivos**, tenemos como objetivo general de la presente investigación: Determinar el vínculo que existe entre la desnaturalización de contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021. Asimismo, tenemos como objetivo específico 1: Establecer el vínculo que existe entre los rasgos de laboralidad que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021; y como objetivo específico 2: Analizar el vínculo que existe entre la presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021.

En base a los objetivos abordados, se han desarrollado **supuestos jurídicos**, que implicaran las respuestas futuras a la que queremos llegar conforme al desarrollo de la investigación. Tenemos como supuesto jurídico general: Existe un vínculo significativo entre la desnaturalización de contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021; Por consiguiente tenemos como supuesto jurídico específico 1: Existe un vínculo significativo entre los rasgos de laboralidad que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021; y tenemos como supuesto jurídico específico 2: Existe un vínculo significativo entre la acreditación de la presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021.

II. MARCO TEÓRICO.

A efectos de poder analizar desde un panorama jurídico con mayor amplitud, resulta necesario indagar investigaciones previas tanto en el ámbito **internacional**, así como **nacional**, porque nos ayudan a fundamentar y sustentar la proposición de las nuevas teorías que presentamos durante el desarrollo de la presente investigación, recalcando la relevancia jurídica de la misma. Respecto a los **antecedentes internacionales**, se tiene a Almada Lima (2016), que realizó una tesis "*La protección del Derecho al trabajo digno. Entre el garantismo y la flexibilidad*", para obtener el título de doctor en derecho, en la Universidad de Barcelona (España). Se tiene como conclusiones que "La nueva forma dentro del cual surte el contrato como el empleo de la mano de ejercicio tiende a concebir lo que se conoce como la relación existente que se suscita dentro del trabajo, ello dado presentando cada requisito dentro del campo laboral. Dentro de la praxis de contratación mediante el cual se implemente cada medida dentro de la promoción de empleabilidad se torna frecuente en diferentes ordenamientos jurídicos. En tanto que, existe un incremento conforme al trabajo que surte en contrariedad a las leyes. En tal sentido cuando hablamos de temporalidad deja de ser consignado como una relación de excepción mediante el cual se constituya como forma de la causal, para que se convierta en una herramienta básica ante el cargo. El incremento de opciones ante el modifique de forma básica dentro del campo ha de afectar lo que predispone el derecho ante un empleo digno, pues tal condición empeora el estado del trabajador."

Por otro lado, Aristizabal y Rey (2014), realizó una investigación "*Primacía de la realidad en las relaciones laborales*", para optar el título de abogado, en la Universidad Militar de Nueva Granada (Colombia). Se tiene como conclusiones que: "Como un mecanismo conscientemente utilizado por cada empresa se concibe el contrato de prestación de servicio debido a que mediante ello se omite que se pague a quien será el trabajador cada prestación social que predispone la norma. Si bien es cierto que en caso de quien sea el trabajador cumpliera con cada elemento esencial que presupone el contrato, los cuales son el preste de servicio, subordinación como la exigencia de horario, como lo es otra forma

adicional donde se evidencie una remuneración por parte de quien es el empleador, habríamos de encontrarnos ante un contrato, donde ello habría de estar regido mediante la disposición legal de la materia laboral”.

Por otro lado, en los **antecedentes nacionales**, se ha resaltado distintas investigaciones, se tiene a Campos Luna (2018), que realizó una investigación titulada: “*El principio de primacía de la realidad como elemento desnaturalizador de los contratos por servicio específico en la Provincia De Chiclayo, 2013-2016*”, para optar el título de abogado, en la Universidad Señor de Sipan. Se tiene como conclusiones que: “El principio de primacía de realidad resulta acoplable ante cada caso dentro del cual verse el encubrimiento de cada condición del vínculo laboral ante diversa figura jurídica, teniendo de propósito que evada el que se cumpla cada norma laboral. La finalidad es garantizar la seguridad jurídica de quien trabaja donde se proteja cada derecho constitucional como laboral. En tanto que, dentro del contrato el cual se sujete a este medio, siendo mediante un servicio realizado, es dado mediante algo indiscriminado en tanto quien emplea tiene el fin de evitar cada derecho como beneficio que tiene el trabajador. De modo que, dentro del contrato modal en particular se tiene un servicio, el cual llegar a que se desnaturalice ante el principio mencionado, donde ante su celebración versa ante la actuación dentro del campo de trabajo dado permanentemente”.

Asimismo, Vallejo Remero (2018) realizó una investigación titulada “*El principio de primacía de realidad en los contratos de locación de servicios en las entidades del Estado, 2016-2017*”, para optar el título de abogado, en la Universidad Cesar Vallejo. Se llegó a las siguientes conclusiones: “El principio de primacía tiende a constituirse en tanto como herramienta dentro del proceso ante cada operador dentro de la gestión que se da dentro del marco laboral, en caso se advierta la contradicción dentro del servicio dado ante algún tercero o en caso se contrate hacia la entidad estatal. Asimismo, cada entidad del estado donde se contrató ante este medio por cada labor propia dentro del cual se vio obligado ante el repone de cada servidor público dentro de casos a nivel judicial. A su vez, tiende a utilizarse tal medio mediante la forma en que se prohíba lo presupuesto de la

incorporación de personales como la forma inmediata que surte el contrato directo donde no se evalúe sino teniendo referencias”.

Ahora bien, en cuanto a cada teoría como enfoque conceptual cuando se habla de la primera categoría en relación a la **desnaturalización de los contratos de locación de servicios**, nos enfocamos al análisis de la doctrina actual sobre el tema. Respecto al **contrato de locación de servicios**, podemos afirmar esta tipología dentro de los contratos el cual se encuentra tipificado dentro del art 1764 CC, pues es un contrato concebido civilmente, donde surte la situación donde otro tipo de empresas tienden a utilizarlo como instrumento el cual evada la norma laboral o ser el caso simule que en realidad surte un vínculo dentro del empleo, ello con el propósito que se abarate cada costo como pasivo ante la entidad, es así que mediante la concepción del vínculo laboral se haya de brindar cada beneficio como derecho dentro del tramo laboral, donde en caso se tiende a efectuar tal contrato de locación, tal beneficio pasaría a ser inexistente.

El Contrato de Locación de Servicios, deviene a partirse de forma dual, siendo las partes el locador como comitente, en la primera figura se ha de entender como aquel sujeto que ha de prestar su servicio, sea de manera manual como mediante la intelectualidad; en el caso de la siguiente figura expuesta ella ha de recibir, estamos hablando de quien se encarga de retribuir conforme al trato que haya tenido dentro del contrato con el locador (Gonzales, 2016).

Como uno de los elementos que caracterizan al contrato de locación deviene lo que es su autonomía, el cual surte en situación del locador que resulte a encontrarse prestando sus servicios individualmente, donde viendo esta conjetura resulta inexistente lo que es la figura de la subordinación. Es así que, el plazo que predispone este tipo de contrato resulta ser determinado, en otras palabras, ello surte hasta el cumplimiento de lo pactado (Sanguinetti, 1998). En tal sentido, quien se encuentra a cumplir con lo predispuesto dentro del contrato deviene a ser el locador, sin embargo, ello no significa que ha de existir un caso donde se presencie que este se subordine o dependa del comitente jerárquicamente, en otras palabras, se entiende la autonomía que desempeña este.

En cuanto a la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios, cabe decir que, el establecimiento de la concurrencia y existencia de los elementos fundamentales del contrato laboral permite comprobar si existe o no un vínculo laboral, a pesar de que partes hubieran convenido en un contrato de origen o tipología civil. En ese sentido, está caracterizado fundamentalmente por la primacía de la autonomía de las partes en la prestación de un servicio, acontecimiento que no se presenta en un vínculo de trabajo, ya que hay un elemento sustancial que es el de estar subordinado al empleador (Carhuatocto, 2010).

En un contrato de locación, las partes intervinientes, es decir, el comitente y el locador, se hayan en situaciones equivalentes pues no hay una conexión de dependencia entre estos, sino contrariamente el locador tiene autonomía para el desempeño de sus servicios (Toyama, 2009).

Existen diferentes circunstancias a la hora de desarrollar la prestación, pues si bien al comienzo de la elaboración de la relación del contrato, existe una autonomía en el locador, en el camino del vínculo contractual se pueden generar algunos requisitos fácticos que permiten determinar y presumir que ya no se trata de un contrato de locación sino debe estar en la regulación de la normativa laboral (Toyama, 2017). Esos requisitos son el estado de subordinado del trabajador, y la prerrogativa que efectúa el empleador de entender que la prestación del servicio no se realiza en conformidad a sus indicaciones y necesidades acordadas o que el empleado hubiera incurrido en una falta laboral. Por tal razón, se está dando la figura de la desnaturalización contractual respecto del vínculo de trabajo en donde en la mayoría de los casos se llega a un proceso para que a los empleados pueda reconocérseles en tiempo indeterminado y sean estables en su centro de laboras. En ese juicio laboral, se debe lograr demostrar los tres componentes fundamentales del contrato laboral, para que se pueda otorgar la tutela por parte del derecho que busca quien acciona (demandante) y sus derechos del trabajador no sean atentados o menoscabados.

El uso de esta manera de contrato en el ámbito empresarial tanto en la esfera pública como privada se efectúa con el solo objetivo de eludir los gastos laborales, tales como la contribución requerida para el seguro social o el pago de beneficios sociales, etc. Sin que se considere o tome en cuenta que los derechos laborales se vulneren.

En cuanto a la primera subcategoría referida a los rasgos de laboralidad, cabe decir que, para establecer si existe un vínculo laboral entre los sujetos implicado en el contrato y que está enmarcada en una relación contractual de origen civil, se tiene que evaluar si en la realidad fáctica se presenta, de manera alterna y no con concurrencia, alguno de los aspectos propios de un vínculo laboral, esto es: a) supervisión sobre los actos de la prestación o de la manera de ejecución, b) incorporación del accionante en la estructura de la organización del empleador, c) prestación efectuada en un horario concreto, d). prestación que tenga continuidad o cierta durabilidad, e) se le suministre al trabajador instrumentos o herramientas para la prestación, f) pago del sueldo al accionante y g) se le reconoce sus derechos del trabajador, como el caso de las gratificaciones, vacaciones por año y los descuentos para los sistemas de seguro de salud y sobre las pensiones.

Los criterios que se deben observar para determinar si en los hechos se presentan rasgos de laboralidad, se refieren a que por la razón de que el locador esté subordinado a un horario laboral para prestar sus servicios, en otras palabras, que se le realice una supervisión sobre el momento de su ingreso y retirada del centro laboral, que al locador se le brinde herramientas o material para poder realizar sus funciones, que tenga un salario por mes, o se le reconozca sus beneficios sociales. Estos son los aspectos de una relación laboral que determinan que en un contrato civil (de locación) se encuentra la figura de la desnaturalización.

En relación con la segunda subcategoría referida a los componentes del vínculo de trabajo, cabe señalar que, toda conexión de trabajo está caracterizado por la concurrencia de tres componentes primordiales que la conceptualizan: a) prestación individual o personalísima respecto del servicio que se presta, b)

estado de subordinado y c) ser remunerado. En oposición a esto, el contrato de locación tiene su definición en el CC en el art. 1764 como un convenio en la voluntad de las partes por el que el locador queda obligado, sin llegar a un estado de subordinación, a prestar un servicio por un lapso definido o por un trabajo concreto, y en cambio recibirá un pago, de lo que se puede deducir que el componente fundamental de este tipo de contrato es la autonomía del locador ante el comitente en lo que se refiere a la prestación.

En rigor, esta demostración se da cuando el locador brinda los medios de prueba adecuados para que sea notorio que en el tiempo de la prestación se encuentra en subordinación del comitente. Esto es una contradicción directamente a lo previsto en el CC en su artículo 1764 que indica que el locador no se haya en subordinación.

Continuando con esta investigación, tenemos que referirnos a nuestra segunda categoría sobre **el principio de primacía de la realidad**. En principio, cabe referirnos al concepto de **principio de primacía de la realidad**, que es un principio que establece que en el supuesto de haber desacuerdos o contraposiciones entre lo fáctico y el respaldo documentario o la formalidad, siempre se le dará preferencia a la realidad o los hechos (Montoya, 2019).

En rigor, se tiene que establecer si la prestación del trabajador, en ejecución del principio de primacía de la realidad, se puede considerar como un contrato laboral, ya que, de esa manera, el trabajador solamente puede ser despedido por motivo justo que este regulado por la norma. De modo que, por medio del este principio en el supuesto de existir discrepancias entre lo que se da en la praxis y lo que se muestra en el material documentario se tiene que dar mayor importancia a los hechos, esto quiere decir, a lo que se da en el área de lo fáctico.

Este principio es uno de los que más se invocan por los trabajadores a la hora de indicar que su contrato civil está inmerso en un caso de desnaturalización. De modo que este principio genera un criterio interpretativo idóneo en favorecimiento del trabajador, quiere decir, cuando el trabajador estuvo suscrito en un contrato de

origen civil, empero realmente y en virtud de la realidad fáctica no es de esa manera, dicho de otra manera, que el trabajador en la totalidad del tiempo que trabajó en la prestación, se hallaba en subordinación respecto de su empleador, sea por diferentes razones que permiten culminar con la desnaturalización.

En cuanto a la primera subcategoría referida al reconocimiento de los derechos laborales, cabe señalar que el principio de la primacía requiere de verificar en el vínculo jurídico que se subsumen a evaluación sobre la existencia de tres componentes: prestación personalísima, pago y estado de subordinado, se toma como base la realidad fáctica primero y de preferencia antes que la formalidad. En esa línea, dicha verificación cumple con la prestación que busca el uso del principio, que es la acción de reconocer la concurrencia de un contrato laboral. Por ende, este reconocimiento se fija como el objetivo inmediato del principio ya que es el resultado de un ejercicio interpretativo total o íntegro y ordenado de los acontecimientos que tiene importancia jurídica sin que importe la formalidad que las partes contractuales hubieran deseado poner en el convenio de voluntades.

En rigor, cuando se trata de un contrato de naturaleza civil, se tiene como resultado que la ventaja de tener derechos del trabajador no existe, pues ese contrato no está sujeto a la regulación del derecho laboral. En esa línea, cuando hay el reconocimiento de derechos del trabajo favorables al empleado se trata de un contrato laboral normado por la legislación del derecho laboral y resto de disposiciones de la constitución (Blancas, 2015).

El brindar los beneficios o ventajas laborales como el caso de la gratificación, vacaciones, CTS, pago de utilidades, aporte al sistema pensionario, seguro de salud, entre otros, conforma una ventaja de tipo patrimonial favorable para el empleado, que se le confieren por su calidad de trabajo de tipo dependiente y en condición de subordinación que efectúa favorablemente para el empleador, y por esa condición, lo que constituye una ganancia que le da la opción de poder dar cubrimiento de las necesidad sobre los aspectos de la salud, de circunstancias para contingencia, etc.

Estos beneficios y derechos del trabajador son una de las figuras jurídicas fundamentales en los vínculos de trabajo del derecho laboral individual y se ven reflejados en la pretensión de demanda realizada con mayor frecuencia en los juicios de materia laboral.

En cuanto a la segunda subcategoría referida a la **protección de la dignidad del trabajador**, cabe señalar que, la ejecución del principio de primacía de la realidad no solo se tiene que limitar a reconocer un vínculo de trabajo, sino además a la protección de la dignidad del trabajador. De modo que, el fin inmediato de este principio es que se reconozca la concurrencia de un real contrato laboral para que se le aplique la normativa laboral. En esa línea, la ejecución de la citada normativa se dirige a que, la prestación se ubique obligatoriamente acompañada al sujeto que trabaja, donde se compromete la integridad del hombre, la que requiere de una protección mayor en distinción de las otras ramas jurídicas.

En rigor, la invocación de la primacía de la realidad inicialmente busca el reconocimiento de la relación laboral para que sean aplicables las normas del Derecho del Trabajo, las cuales tutelan la dignidad del trabajador. De modo que, el principio de primacía de la realidad, como finalidad mediata, busca tutelar la dignidad del trabajador en el seno de las relaciones jurídicas (Pacheco, 2007).

Por ello, la dignidad del hombre se materializa en el área jurídica como la energía de trabajo con la que la persona nació y tiene la capacidad de ser regulado por el derecho, se le otorga una valía pecuniaria, sin que se reduzca a simple mercadería, inclusive que se ofrezca en ventaja de otros, empero sin dejar su cualidad personalísima por lo que se imposibilita la opción de desvincular el trabajo con el empleado (Alonso y Casas, 2009). Por tal razón, con la ejecución del principio se protege la integridad del hombre, en el enfoque de que el vínculo jurídico que se evalúa tenga reconocimiento al sujeto como parte del contrato laboral, ya que solamente este tiene la capacidad de ser sujeto de derechos y poder dar la prestación de su servicio de manera individual y personalísima en base del uso de sus habilidades o destrezas espirituales y corpóreas, donde se pone en exclusión de esta manera a los objetos y animales (Krotoschin, 1981, p.

12). En esa línea, de la primacía de la realidad, que lleva a una conducta interpretativa fáctica y la evidente ejecución de la normativa, no puede generar efectos perjudiciales en el grado del contrato que, atentando contra la dignidad del empleado, terminen por reforzar la conducta fraudulenta del empleador o pongan en obligación al empleado de aguantar esos comportamientos que lo menoscaban (Vigo, 2000, p. 195).

III. METODOLOGÍA.

La investigación se elabora bajo el **enfoque cualitativo**, que nos permite evaluar y describir técnicas como la entrevista, la misma que se realiza con preguntas abiertas. La investigación cualitativa “utiliza métodos y técnicas diversas como gama de estrategias que ayudan a reunir los datos que van a emplearse para la inferencia y la interpretación, para la explicación y la predicción” (Begoña, 1992, p. 104). En ese orden de ideas, se logra estudiar el principio de primacía de la realidad, con el objeto de demostrar la incidencia en prevenir la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, para lograr la adecuada protección de los derechos de los trabajadores en el entorno laboral. De ahí que, los métodos de enfoque cualitativo buscan un modo de investigar los fenómenos sociales que empiezan de un supuesto básico.

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

En este estudio, el **tipo de investigación que se utiliza es básica**, pues se utiliza tesis del ámbito nacional e internacional, libros, revistas indexadas. De este modo, Sánchez et al. (2018) precisa que “la ciencia busca el conocimiento de los fenómenos, su descripción, explicación y predicción” (p. 28). Por ello, este tipo de estudio sirve en la recolección de datos, con el fin de poder generar nuevos conocimientos que ayuden a investigaciones que se generen a futuro, por lo que, es una investigación que se moviliza en el campo teórico, a fin de ampliar el conocimiento científico.

En cuanto al **diseño de investigación**, se basa en la **teoría fundamentada**, que sirve para realizar las investigaciones sociales, con el propósito de sustentar la realidad registrada y observada, por medio del análisis y la priorización de los datos obtenidos, basado en estudios documentales que se sustentan en los análisis bibliográficos de diversos libros y teorías efectuadas para tener información relevante que se relacione con el tema abordado, con el fin de organizar un marco teórico. En este caso, la teoría fundamentada es un procedimiento sistemático de las ciencias sociales, que requiere la elaboración que parte de la recolección y el análisis de datos (Rodríguez, 2021). De ahí que,

se busca construir nuevas teorías con el fin de que pueda darse una adecuada aplicación del principio de primacía de la realidad, en la medida que es una herramienta jurídica que puede ser útil en prevenir la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, por lo que, este diseño contribuye a maximizar el potencial de la investigación. Por esta razón, la teoría fundamentada permite destacar “tanto la visión del mundo y los intereses del investigador que lo conducen a acercarse de una forma o de otra a los hechos, como las intrínsecas particularidades de la temática escogida [...]” (Páramo, 2015).

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

La categorización, a través de las unidades temáticas, permiten determinar la presente investigación, por lo que tenemos el soporte del marco teórico, referencias bibliográficas y anexos suficientes. Asimismo, esta se ha elaborado en base al diseño descriptivo-básico. En efecto, se debe precisar la estructura del mismo, que se encuentra compuesto por dos categorías, componiendo a cada una de ellas dos subcategorías. Sobre las categorías del tema que se investiga, la **primera categoría es la desnaturalización de los contratos de locación de servicios**, que permite explicar las incidencias que repercute la desnaturalización de los contratos de locación de servicios para requerir la aplicación del principio de primacía de la realidad, en los diversos casos; esta primera categoría abarca dos subcategorías, la primera refiere sobre los rasgos de laboralidad, la cual se explica con enfoques teóricos sobre su definición para lograr analizar los factores que permiten establecer los rasgos de laboralidad de forma adecuada; por otro lado, la segunda subcategoría considera la presencia de elementos de una relación laboral, por lo cual, se analiza las teorías que establecen su definición, a fin de presentar los factores que facilitan una adecuada acreditación de los tres elementos de un contrato de trabajo. De ahí que, los rasgos categoriales son aquellos que definen entre los individuos y el objeto de estudio o entre los individuos y las determinadas situaciones concretas.

Como segunda categoría tenemos al principio de primacía de la realidad, por ello, es conveniente abordar dos subcategorías, de modo que, la primera se refiere al reconocimiento de la relación laboral, que se trata de reconocer

relaciones laborales que se generan en un trabajador, que se desarrolla dentro de un ambiente de trabajo; la segunda subcategoría habla de la protección de la dignidad del trabajador, que se trata de un valor que protege a un trabajador cuando cumple una relación laboral.

Figura 1: *Categorías y subcategorías.*

CATEGORIA 1	CATEGORIA 2.
DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS	PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD.
SUBCATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
RASGOS DE LABORALIDAD.	RECONOCIMIENTO DE LA RELACIÓN LABORAL
PRESENCIA DE ELEMENTOS DE UNA RELACIÓN LABORAL	PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR.

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

En razón a ello, según Sánchez et al. (2018) precisa que el término está relacionado con el contexto, con el entorno, el lugar o espacio físico, geográfico o ecológico donde se planea llevar a cabo el estudio, especialmente de carácter cualitativo. Para el presente estudio, se ha optado por elegir como escenario de estudio el Distrito Judicial de Lima Centro, siendo el encargado de verificar el principio de primacía de la realidad, en los supuestos de desnaturalización del contrato de locación de servicios, en los diversos casos.

3.4. Participantes

En cuanto a los participantes, serán participantes especialistas que hayan llevado casos del tema en cuestión y cuentan con experiencia en esta materia, así mismo será necesario entrevistar a personal que labora en las áreas vinculadas, con la finalidad de obtener información verídica y eficaz.

En razón a ello, se realiza entrevistas a los participantes que son los abogados que se encuentran laborando en instituciones públicas, quienes constantemente vienen verificando el principio de primacía de la realidad, en situaciones de desnaturalización del contrato de locación de servicios; pues se encuentran

especializados en derecho laboral, especialmente en temas de desnaturalización del contrato de locación de servicios. Por ello, se tomará en cuenta aquellas opiniones jurídicas vertidas por los expertos en la materia.

Tabla 1: *Categorización de sujetos.*

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑAN	INSTITUCIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Dr. Eduardo Amasifuen Fernandez	Abogado	Hospital del Niño	5 años
2	Dra. Moika Aldeyde Rodríguez Soles	Abogad	Contraloría General de la Republica	4 años
3	Dr. Norbil Alain Oblitas Campos	Abogado	Municipalidad Metropolitana de Lima	6 años
4	Dr. Luis Armando Carrillo Salas	Abogado	Estudio Carrillo	4 años
5	Dr. Franco Octavio López Arias	Abogado	Distrito Judicial de Lima Centro	4 años

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

La elección de la técnica para la recopilación de datos debe tomar en cuenta una secuencia de factores, los cuales son los objetos o sujetos que permiten analizar los datos (Salinas, 2012, p. 68). En cuanto a ello, se considera que todo trabajo de investigación, conlleva una recolección de datos, por lo que, la técnica de la entrevista permite conseguir información relevante que nos sirve como soporte para nuestra problemática de estudio, siendo así, que se lleva a cabo con el uso de la Guía de entrevista.

3.5.1. Entrevista

Según Anguera (1986), la conservación y la recuperación de la información que brinda la entrevista es básico “para obtener los conceptos sensibilizadores que se utilizarán en la organización de los datos” (p. 30-31).

Por ello, la presente investigación considera como técnica de recolección de datos, el empleo de la entrevista, que permite recoger información de los profesionales del tema, que es objeto de estudio, siendo que, nos acercan a la realidad problemática, sobre las incidencias del principio de primacía de la realidad, que repercute en prevenir la desnaturalización de los contratos de

locación de servicios. Aunado a la situación, la entrevista ayuda a reanudar el problema que se aborda desde la voz del sujeto, por lo que “se debe saber escuchar para reconocer la información básica dentro de los objetivos planteados en la investigación” (Sordini, 2015, p.85). En puridad, la entrevista se utiliza con el fin de lograr alcances jurídicos por parte de los expertos en materia de desnaturalización del contrato de locación de servicios, siendo que, esto permite la recopilación de determinada información.

3.5.2. Guía de Entrevista

Se emplea la **guía de entrevista**, que permite que los participantes puedan brindar su aporte jurídico sobre nuestra problemática, por lo que se tiene un determinado listado de preguntas abiertas, que están relacionadas con el objetivo general y los específicos, en atención a lo prescrito en la matriz de consistencia; ya que, esta herramienta permite tener una comunicación fluida entre el investigador, y el participante del estudio. Por ello, Vigotsky (2013) señala que “la relevancia de esta técnica reside en la puesta en tensión permanente de las opiniones, percepciones, valoraciones” (p. 90).

Tabla 2: Validación de instrumento.

Validación de instrumentos (Guía de entrevista)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Pedro Santisteban Llontop	Doctor en Derecho	95%
Cesar Augusto Israel Ballena	Doctor en Derecho	95%
Eliseo Wenzel Miranda	Magíster en Derecho	95%
PROMEDIO		95%

Fuente: Elaboración propia

3.6. Procedimiento

Mediante el estudio expuesto se presentará ello conforme al enfoque cualitativo, con la precepción de contenido mediante la recolección de cada dato ante el uso de alguna clase de instrumento, dentro de este en carácter metodológico, pues ello ha de implementar un tipo de base de la información consignada mediante el nexos dado conforme al objetivo. En tal sentido, cada dato que se recolecta tiene

un orden, el cual al darse primeramente recopilando la información bibliográfica, donde ello sirve para que se elabore el marco teórico. Tras lo expuesto, se implementa un instrumento que recolecte dato, siendo que se elabore la guía de entrevista, el cual cuenta con prerrogativa de modo abierto que son rellenas mediante cada uno de los participantes, con el propósito de blindar de aportación jurídica sobre lo expuesto.

Según Cortés (1997), un estudio de casos se puede considerar científico, no por la generalización de sus resultados, sino por “la capacidad de explicar el fenómeno en profundidad, que se logra básicamente con la presencia crítica del investigador en el contexto de ocurrencia del fenómeno en estudio, y con la triangulación de las fuentes de información” (p. 78).

3.7. Rigor científico

Según Ramírez y Zwerg (2012), los criterios de rigurosidad científica en la investigación cualitativa en las ciencias sociales, “se basan en principios de credibilidad, etapas y procesos flexibles, alto grado de madurez y coherencia metodológica y científica en la aplicación de diseños y técnicas” (p. 96).

El presente estudio emplea una metodología que busca obtener información auténtica y veraz, por medio de fuentes confiables, pues las mismas no sufren ninguna modificatoria; y el instrumento es confiable y válido. Por ello, la elaboración de la investigación es el reflejo de los datos obtenidos y/o recolectados, y analizados. En este marco, el rigor se adapta a la capacidad del investigador para argumentar con firmeza las conclusiones que quiere lograr.

3.8. Método de análisis de la Información

La presente investigación, se rige bajo el diseño interpretativo, básico, y descriptivo. Según Tinto (2013), el análisis de un contenido es “estudiar los contenidos de un material que previamente se ha seleccionado” (p. 139). Por ello, tras aplicar las guías de entrevista a los profesionales del Distrito Judicial de Lima Centro, se realiza un análisis exhaustivo y comparativo de la recolección de

información obtenida para la elaboración de las conclusiones, y las recomendaciones.

3.9. Aspectos Éticos

Este estudio se tuvo a proceder a realizar mediante la concepción de cada uno de los principios los cuales infieren a la toma de consideración de la ética profesional, donde se tenga en cuenta la reserva de información el cual fue constatado mediante cada entrevista, el cual mantiene en difiere de modo que ello se ha de utilizar para fin académico; en tal sentido, conforme se aplique de forma correcta lo que es el citado ello seguirá lo predispuesto por la norma APA, ello dado debido a que los datos expuestos mantiene su autenticidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

Seguidamente, se pasan a exponer los hallazgos logrados por medio de las herramientas usadas para recopilar dato alguno el cual se encuentre constituido por la guía de entrevista y la guía de análisis documental. En primer lugar, en cuanto a la **guía de entrevista** se recopilaron tales resultados:

De acuerdo al **objetivo general**; Determinar el vínculo que existe entre la desnaturalización de contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, Lima 2021, se realizó la **primera pregunta**: Desde su experiencia ¿La desnaturalización de los contratos de locación de servicios se presentan de modo frecuente en la sociedad? Los especialistas entrevistados; Dr. Eduardo Amadifuen Fernandez (2022), y la Dra. Moika Aldeyde Rodríguez Soles (2022), respondieron con similitud en considerar el vínculo de empleo ha de responsar de forma esencial dentro de lo expuesto en el hecho que lo precede, mas no ante el pacto dado mediante las partes. En tanto, cuando se desarrolla el vínculo laboral a raíz del contrato, ello versa sobre el preste de servicio que tiene uno como persona ante otro el cual puede ser jurídica como de la misma condición, donde se presencie lo que es la contratación. En estos casos, es común que se observe la desnaturalización del contrato de locación, dentro del ámbito laboral. Sin embargo, Dr Norbil Alain Oblitas Campos (2022) y el Dr. Luis Armando Carrillo Salas (2022), afirmaron que, el contrato laboral no nace del consenso de voluntad dado de forma abstracta, en tanto es dado mediante el preste de servicio, pues es ello mas no un trato dentro del cual tienda a determinarse su permanencia. Por ende, resulta de forma errónea que tienda a pretenderse que se juzgue el consenso dado mediante el vínculo de ambos dentro del pacto, de modo que, si tal estipulación consignada dentro del contrato no hubiese de corresponder, habría de carecer de valor. Ciertamente, dentro de ocasiones se demuestra que el contrato de locación se ha desnaturalizado porque no llega a existir un vínculo de trabajo.

En atención a los hallazgos de la primera pregunta, puede apreciarse que 2 de 5 tuvieron a acotar ante la presencia del vínculo laboral no ha de depender en que cada parte se encuentre bajo un pacto, en tanto se suscite un caso dentro del cual quien trabaje resulte de forma colocada, en tanto se aplique lo que percibe el derecho de materia laboral ante que no surta la dependencia dentro del vínculo jurídico subjetivo, y se basa en el tramo objetivo, donde su presencia resulte dado independientemente ante la actuación que tiende a condicionar su existencia. En tanto, resulta evidente que se desnaturalice el contrato, cuando dentro del contexto se presenta el vínculo laboral. Sin embargo, 3 de 5 entrevistados consideraron que el efecto del nexo jurídico de la dependencia de trabajo surja entre ambas partes, es proteger ello ante lo constatado dentro del contexto. La parte esencial dentro de la relación que se presencia en ambas partes deviene en que se preste servicios, este tiende a determinar que se aplique lo que concibe el derecho mediante la voluntariedad de estos. Ante ello, muchas veces el contrato se puede desnaturalizar en caso el trabajador cumpla con un vínculo de trabajo.

Asimismo, en cuanto a la segunda pregunta tenemos: ¿Considera usted, que la desnaturalización de los contratos de locación de servicios incide en el principio de primacía de la realidad?, respecto a esto, el Dr. Eduardo Amasifuen (2022), Dra. Moika Aldeyde Rodríguez Soles (2022), Dr. Norbil Alain Oblitas Campos (2022), Dr. Luis Armando Carrillo Salas (2022) y Dr. Franco Octavio López Arias (2022), concordaron al afirmar que la falta de ajuste mediante el hecho como la forma tiende a ser ante una determinada razón de tramo jurídico distinto, esto se ha de diferenciar conforme al verse de cada aspecto que se percibe dentro del contrato como cada parte, horario, funciones realizadas, subordinación entre otros. Por ello, en ocasiones tiende a desnaturalizarse el contrato, esto requiere que aplique el principio expuesto ante el determine si existe un vínculo de trabajo.

De acuerdo a los hallazgos de la segunda pregunta, se aprecia que 5 de los 5 llegaron a coincidir conforme al campo laboral, el cual debe percibir la toma en cuenta de cada hecho que predomine ante la forma, por lo que, no se requiere que se analice como el nivel de intención ante la obligación que sucumben los intervinientes. Es así que, lo que prima es el determine de lo que sucede dentro

del vínculo de trabajo, esto tendrá a probarse conforme a cada medio dispuesto dentro de la situación. Ciertamente, el contrato tiende a desnaturalizarse en muchos casos, en tanto que el principio expuesto permite establecer el vínculo de trabajo verdadero.

Asimismo, en cuanto al **objetivo específico 1** sobre: Establecer el vínculo que existe entre los rasgos de laboralidad que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021, la **tercera pregunta** fue: ¿Según usted, los rasgos de laboralidad en el contrato de locación de servicios se presentan de modo frecuente en la sociedad?; A lo que, Dr. Eduardo Amasifuen (2022), Dra. Moika Aldeyde Rodríguez Soles (2022), Dr. Norbil Alain Oblitas Campos (2022), Dr. Luis Armando Carrillo Salas (2022) y Dr. Franco Octavio López Arias (2022), respondieron con similitud afirmando que cualquier persona que trabaje no tienda a ser independiente ante la discusión a la par con la parte empleadora, en tanto que el escrito el cual refleja el asunto expreso el cual se tienda a ajustar conforme la realidad plena. Es así que, el modo el cual corrija alguna clase de rareza dentro de este ha de consistir de forma justa ante el priorice de lo ocurrido dentro de la praxis. Por ello, los rasgos de laboralidad en el desarrollo dentro del contrato pueden mostrar que habita un vínculo de trabajo, en un contexto laboral. Sin embargo, Dr. Norbil Alain Oblitas Campos (2022), Dr. Luis Armando Carrillo Salas (2022), aseveraron que en la labor del trabajador debe mostrar prevalencia ante disconformidad dentro de la figura fáctica, en otras palabras, lo que tiende a ocurrir ante lo previsto dentro de los escritos o que se asentaron de forma alguna dentro del contrato. El vínculo laboral, una vez que se inicia tiende a desprenderse de la actuación que promovió su existencia, en tanto que adquiere una calidad dada independientemente el cual ha de quedar sometido conforme a cada disposición legal como norma completaría. Como es sabido, dentro del contrato se evidencia rasgos de laboralidad, permite demostrar que existe un vínculo de trabajo.

En atención a cada resultado presentado sobre la tercera pregunta, es posible apreciar que 3 de los 5 tiendan a afirmar en base a los rasgos de laboralidad en el cumplimiento de lo pactado en el contrato, permite revelar un desarrollo de

relación de trabajo. Sin embargo, 2 de 5 entrevistados señalaron. Al contrario que, cada estipulación contractual de forma escrita, el cual no resulta frecuente conforme a lo manifiesto en el derecho laboral, en tanto no tienda a denotar una presunción dentro del valor mediante el cual recaiga las pruebas del hecho. Lo que demuestran los hechos, no se pueden contrapesar o neutralizar por documentos o formalidades. Es decir, dentro del contrato que tiene rasgos de laboralidad tiende a dar paso a la certeza de una relación laboral.

En lo referido a la **cuarta pregunta** del objetivo específico 1, tenemos que: ¿Considera usted, que los rasgos de laboralidad que desnaturalizan el contrato de locación de servicios inciden en el principio de primacía de la realidad?, respecto a esa pregunta; que, Dr. Eduardo Amasifuen Fernandez (2022), Dra. Moika Aldeyde Rodríguez Soles (2022), y Franco Octavio López Arias (2022), respondieron considerando que ante la celebración esta, no resulta como impedimento en tanto que quien trabaje haya de sostener que su prestación se configure como un medio de subordinación laboral, es mas en caso se mencione que se trate de servicio libre como dependiente de lo manifiesto en CC, donde se ha de imponer lo que predispone el derecho laboral conforme a que no tiende a proteger cada acuerdo de voluntad celebrado como tal, en tanto a la mano de obra del sujeto. En particular, los rasgos de laboralidad permiten desnaturalizar cada contrato, pues el principio manifiesto revela que existe un contrato laboral. Por otro lado, Dr. Norbil Alain Oblitas Campos y Dr. Luis Carrillo Salas (2022), afirman que, en ciertos contratos, el contexto del hecho tiende a prevalecer ante la concepción del contrato. Las normas laborales consideran que este tiende a darse ante el ejercicio del preste de trabajo, donde se deduce ante su carácter esencial ante el determine de su autonomía conforme a la relación que deviene entre cada parte. Por ende, dentro del contrato se puede desnaturalizar cuando presenta rasgos de laboralidad que llevan al principio mencionado a establecer una relación de trabajo.

En cuanto a los resultados que se refieren a la cuarta pregunta, se puede analizar que 3 de 5 afirman conforme al rasgo de laboralidad que se suelen presentar ante el desnaturalice del contrato, ante un enfoque del principio expuesto, dejan ver

una relación laboral. De otra parte 2 de 5 han de diferir conforme a lo expuesto previamente dentro del cual reconocen que dentro del contrato este puede verse desnaturalizado si existen rasgos de laboralidad, que son verificadas mediante el principio mencionado ante el dar lugar del vínculo de trabajo.

Con otro enfoque, en relación al **objetivo específico 2** sobre: Analizar el vínculo que existe entre la presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021; la **quinta pregunta** fue: Desde su experiencia ¿La presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios se presentan de modo frecuente en la sociedad?; en ese sentido, Dr. Eduardo Amasifuen Fernandez (2022), Dra. Moika Aldeyde Rodríguez Soles (2022), y Franco Octavio López Arias (2022), coinciden al responder que dentro de una situación donde exista diferencia conforme a lo expuesto dentro del contexto como lo que se plasma en el escrito, se tiende a prevalecer mediante lo expuesto en la praxis. De modo que, se tiende a denotar que existe como también no lo que es un vínculo de trabajo, en tanto tiene de propósito que se proteja la norma imperativa. Ciertamente, en ciertos casos el contrato se suele desnaturalizar cuando se verifica que tienden a existir cada elemento básico del vínculo de trabajo. Asimismo, Dr. Norbil Alain Oblitas Campos y Dr. Luis Carrillo Salas (2022), afirman que, en los casos, que se presentan cada uno de los elementos que conforman el vínculo de trabajo, siendo en primer punto el vínculo contractual conforme a que no tiende a suscitarse lo que es la autonomía de trabajo, pese a que se tienda a pretender que se crea que es un vínculo contractual de concepción civil u otro, el cual tiende a resultar de utilidad ante el principio manifestado. Por ende, cuando se observan los elementos básicos de un vínculo de trabajo se puede establecer que se desnaturaliza el contrato de locación de servicios.

En lo referido a la quinta pregunta, podemos establecer que 3 de 5 expresan que la norma registral señala que la primacía de la realidad como principio tiende a presentar rasgos particulares, dentro del caso en el contrato el cual se ha de desnaturalizar en cuando se identifique cada elemento básico del vínculo laboral.

Por otro lado, 2 de los 5 entrevistados manifiesta que el tema del principio expuesto deviene como herramienta dentro del proceso el cual se utiliza para concebir la resolución de la problemática dada. Como es sabido, la presencia de cada elemento básico del contrato puede demostrar la desnaturalización del contrato de locación de servicios.

Para continuar con lo señalado anteriormente, en cuanto a la **sexta pregunta** del mismo objetivo, ¿Considera usted, que la presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios inciden en el principio de primacía de la realidad?, tenemos que: , Dr. Eduardo Amasifuen Fernandez (2022), Dra. Moika Aldeyde Rodríguez Soles (2022), y Franco Octavio López Arias (2022), Dr. Norbil Alain Oblitas Campos y Dr. Luis Carrillo Salas (2022), afirman y han de coincidir que tal principio deviene en importancia conforme a que dilucide cada caso donde se disimule como encubra el vínculo de trabajo el cual surta mediante las parte conforme a que el trabajador tienda a ofrecer su servicio dentro del cual se encuentra subordinado ante el manifieste de lo que se le dicte. Ciertamente, los elementos básicos de un vínculo laboral que desnaturalizan el contrato de locación se pueden verificar ante el ejercicio del principio expuesto.

En atención a la sexta pregunta, tenemos que deducir de los resultados que 5 de 5 entrevistados se encuentran conforme a que tal principio tiende a suponer el desentraño de lo que surte a entender cada formalidad que revista la actuación determinada. Entonces, se puede entender que el empleador tiende a lograr de forma efectiva que imponga al empleado cada condición que este haya de estimar en conveniencia, teniendo la intencionalidad de que evada la normativa laboral. Como es sabido, el contrato se llega a desnaturalizar en caso de que el principio citado revela que existe cada elemento esencial ante un vínculo de trabajo.

4.2. Análisis de supuestos.

Supuesto jurídico general:

Existe un vínculo significativo entre la desnaturalización de contratos de locación

de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021.

Los hallazgos conseguidos de las guías de entrevista aplicadas, se muestran a continuación:

“La protección del derecho laboral, no solo se basa en el contrato, sino que se enfoca en la prestación efectiva de la tarea, pues ésta determina aquella protección, aunque el contrato fuera nulo o no existiera. En otros términos, será válido lo que ocurra en la realidad por encima de los acuerdos formales o aparentes contratos. Es así que, en casos de desnaturalización del contrato de locación de servicios se debe aplicar el principio de primacía de la realidad, para brindar protección a los derechos laborales”.

Conforme a los hallazgos logrados, se revela que existe un vínculo significativo entre la desnaturalización de contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021, debido a que, en el campo laboral, se debe tomar a consideración que ante cada hecho se ha de predominar cada forma, por lo que, no se requiere que se analice la intención como la obligación entre cada interviniente. En tanto lo que predomina es el determine de lo sucedido dentro del vínculo de trabajo, esto tendrá a probarse conforme a cada medio que se haya de disponer ante la situación expuesta. Ciertamente, el contrato se ha de desnaturalizar en muchos casos, en tanto mediante el principio denotado ello permite establecer la verdadera relación laboral. **De esta forma, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la desnaturalización de contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021”.**

Supuesto jurídico específico N° 01:

Existe un vínculo significativo entre los rasgos de laboralidad que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021.

Los hallazgos conseguidos de las guías de entrevista aplicadas, se muestran a

continuación:

“El convenio celebrado no es impedimento para que el trabajador sostenga que la realidad de su prestación configura un trabajo subordinado, aún cuando se haya dicho que se trata de servicios libres y dependientes del Código Civil, debiendo imponerse la realidad, porque el Derecho del Trabajo no protege los acuerdos de voluntades celebrados como tales, sino la energía del trabajo del hombre. En particular, los rasgos de laboralidad permiten desnaturalizar los contratos de locación de servicios, pues el principio de primacía de la realidad revela que existe un contrato laboral”.

Conforme a los hallazgos logrados, se revela que existe un vínculo significativo entre los rasgos de laboralidad que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021, debido a que, en ciertos contratos, el contexto de cada hecho ha de prevalecer conforme tiende a exponerse el contrato. Las normas laborales consideran a este, en tanto se ejecute lo que es el preste de quehacer, donde se deduzca cada característica esencial ante el determine de la concepción de la relación que vincula a cada parte. Por ende, el contrato se puede desnaturalizar cuando presenta rasgos de laboralidad que llevan al principio mencionado a establecer un vínculo laboral. **De esta forma, se acepta el Supuesto jurídico específico N° 01, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre los rasgos de laboralidad que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021”.**

Supuesto jurídico específico N° 02:

Existe un vínculo significativo entre la presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021.

Los hallazgos conseguidos de las guías de entrevista aplicadas, se muestran a continuación:

“El principio de primacía de la realidad es eficiente e importante para dilucidar los casos de encubrimiento o disimulo de la relación laboral que surgen entre empleador y trabajador desde el momento mismo en que éste último, se ofrece para prestar servicios subordinados y manifiesta su determinación ante aquel que fungirá de patrono. Ciertamente, los elementos básicos de una relación de trabajo que desnaturalizan un contrato de locación de servicios, se pueden verificar con la aplicación del principio de primacía de la realidad.”

Conforme a los hallazgos logrados, se revela que existe un vínculo significativo entre la presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021, debido a que el principio expuesto tiende a suponer que se desentrañe lo que se percibe fuera de lo que se aparenta como cada formalidad el cual revista una actuación determinada. Entonces, se puede entender ante la actuación del patrono el cual impone al empleado cada condición que haya de estimar conveniente, teniendo la intencionalidad de que evada la normativa en materia laboral. Como es sabido, el contrato se llega a desnaturalizar en caso de que el principio expuesto revela que existe cada elemento esencial de una relación laboral. **De esta forma, se acepta el supuesto jurídico específico N° 02, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021”.**

4.3. Discusión.

En este estudio, se acepta el **Supuesto jurídico general**, que expresa que **“Existe un vínculo significativo entre la desnaturalización de contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021”.**

En similar sentido, Albiol (2010) infiere conforme al “principio de primacía de realidad, tiende a revestir en particularidad en como denota el califique de cada

disimulo o encubre dentro del contrato, en tanto que este principio, cada juez laboral trasciende ante cada frontera de formalidad ante un negocio jurídico, el cual se adentre ante la caracterización que ha de generar cada tercero que se encuentre ajeno a lo expresado ante cada parte contratante, donde de forma preponderante a quien se ha de atribuir la calidad de patrono. Ante cada juez, esto ha de involucrar que surta un pacto de forma compleja la cual tiende a suponer que se deje aparte una concepción formal” (p. 23).

En consecuencia, mediante cada aparente como fraudulento contrato dentro del cual se ha de buscar que se encubra el vínculo de trabajo, se tiende a regir tal principio el cual ha de actuar como un medio de defensa, dentro del cual conforme a cada parte interviniente de forma esencial sea la parte empleadora quien busque que se soslaye a la normativa de materia de trabajo ante cada caso fraudulento como simulado. Por ende, que se suponga que se origine el contrato laboral mediante quien tiende a brindar una tarea como quien utiliza tal servicio y quien lo prestará, se basa ante la concepción de que afirma de forma táctica, en tanto cada interesado tuviese algún medio que niegue. Ante ello, la concepción del contrato se desprende del comportamiento de cada parte como el acto táctico de lo dado formalmente.

En esta línea, del comportamiento de cada sujeto, se tiende a deducir ante la esencia del contrato, conforme a cada propio interesado que tuviese inclinado a negarlo. Si bien dentro del contrato se suscita cada efecto legal el cual ha de presumir su existencia, mediante que un sujeto tienda a prestar lo que es mano de obra, más cada sujeto del vínculo de trabajo no ha de requerir al contrato, donde ha de incluir que se haya de afirmar de forma expresa ante una entidad pública ante el vínculo no ha de constituir como contrato.

De esta forma, se puede consagrar que se presuma sobre un contrato de trabajo indeterminado cuando los contratos de temporalidad se convienen con intención fraudulenta y en contradicción de la norma, pues es un supuesto de uso inadecuado de este tipo de contratos, que pone en favorecimiento la necesidad permanente y estable, o presume favorablemente de la permanencia del trabajo.

Con esta presunción, se trata de dar rechazo a la inadecua contratación temporal continuada con el mismo empleado, para que se le favorezca con el contrato de trabajo a plazo indeterminado (Albiol, 2008).

Por ello, el acto fraudulento a la norma presenta su génesis cuando pese a la legalidad de la formalidad contractual, o la contratación temporal con apariencia de respeto a la ley, su objetivo varía en su totalidad, desacreditando la realidad de los hechos del vínculo jurídico, tratando de obtener el fin contrapuesto a la norma, esto perjudica la permanencia del empleado, en otras palabras, se evita los contratos con plazo indeterminado. Cuando el contrato temporal se realiza con una conducta fraudulenta a la norma, se usa la presunción absoluta (*iuris et de iure*) por un plazo indeterminado, sin la opción de usar prueba que lo contradiga.

En rigor, este principio cobra particular relevancia en el área laboral, puesto que tiene la tendencia de prevenir que el empleador evada sus deberes legales, al camuflar un vínculo de trabajo haciendo la simulación de que se trata de una relación de naturaleza distinta, con la intención de menoscabar a su empleado o inclusive a otros. Por ende, este principio tiene relación directa con el principio tuitivo, ya que el legislativo, en su intención de proteger los derechos laborales del trabajador, supone la concurrencia de un vínculo de trabajo, en ese supuesto y de presentarse un problema que compete al derecho laboral individual, se revierte la carga probatoria y le corresponde al empleador desacreditar la concurrencia del vínculo.

El profesor Raso Delgue (2000), enfatiza la difusión de contratos de locación de servicios, lo cual atribuye en parte a las nuevas modalidades de trabajo en el área de servicio que puede permitir este tipo contractual, y en razón a los convenios aparentes (simulados) en los que se camuflan reales contratos laborales, por lo que es relevante la ejecución del principio en los referidos contratos, pues en esta área como varias del sector del trabajo, se obliga el uso del principio. La veracidad está por encima de la formalidad, por lo cual todo acto pronunciado sobre el carácter legítimo de un contrato de locación se distingue a la verificación de la existencia o falta del componente de estar subordinado en la relación de

trabajo (p. 213).

En particular, en este principio siempre prima la veracidad de lo factico por encima de las apariencias o los convenios derivados de actos de la formalidad. Lo que realmente importa es lo que se da en la praxis, por encima de lo que los sujetos del contrato hubieran acordado en documentos. Para Villegas Arbeláez (2016), que considera este principio como una garantía mínima e imprescindible en el sector laboral, se refiere a que este principio insiste en que los hechos son más importantes y dan determinación ante los documentos o las formalidades, y no puede darse al revés, como es lo que se cree popularmente, pues se tiene una visión errónea del proceso (p. 179).

Por lo anterior, al analizar el principio de primacía de la realidad, en razón de la gran cantidad de criterios y de formalidades con que se elabora un contrato laboral, es un criterio, por lo general, usado por la jurisprudencia y la doctrina que no se tiene que estar las indicaciones otorgadas por los sujetos al vínculo jurídico, sino debe de atenderse a la verdadera naturaleza de este, respecto de la prestación real y de sus características para constatar lo fundamental de un contrato.

V. CONCLUSIONES.

PRIMERO: Se revela que existe un vínculo significativo entre la desnaturalización de contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021, debido a que, en el campo laboral, se debe tomar a consideración que ante cada hecho se ha de predominar cada forma, por lo que, no se requiere que se analice la intención como la obligación entre cada interviniente. En tanto lo que predomina es el determine de lo sucedido dentro del vínculo de trabajo, esto tendrá a probarse conforme a cada medio que se haya de disponer ante la situación expuesta. Ciertamente, el contrato se ha de desnaturalizar en muchos casos, en tanto mediante el principio denotado ello permite establecer la verdadera relación laboral. **De esta forma, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la desnaturalización de contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021”.**

SEGUNDO: Se evidencia una conexión significativa entre los rasgos de laboralidad que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021, debido a que, en ciertos contratos, el contexto de cada hecho ha de prevalecer conforme tiende a exponerse el contrato. Las normas laborales consideran a este, en tanto se ejecute lo que es el preste de quehacer, donde se deduzca cada característica esencial ante el determine de la concepción de la relación que vincula a cada parte. Por ende, el contrato se puede desnaturalizar cuando presenta rasgos de laboralidad que llevan al principio mencionado a establecer un vínculo laboral. **De esta forma, se acepta el Supuesto jurídico específico N° 01, en el sentido siguiente: “Se evidencia una conexión significativa entre los rasgos de laboralidad que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021”.**

TERCERO: Se detecta que existe relación directa entre el locador y la entidad de acuerdo a la presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el

contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021, debido a que el principio expuesto tiende a suponer que se desentrañe lo que se percibe fuera de lo que se aparenta como cada formalidad el cual revista una actuación determinada. Entonces, se puede entender ante la actuación del patrono el cual impone al empleado cada condición que haya de estimar conveniente, teniendo la intencionalidad de que evada la normativa en materia laboral. Como es sabido, el contrato se llega a desnaturalizar en caso de que el principio expuesto revela que existe cada elemento esencial de una relación laboral. **De esta forma, se acepta el supuesto jurídico específico N° 02, en el sentido siguiente: “Se detecta que existe relación directa entre el locador y la entidad de acuerdo a la presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021”.**

VI. RECOMENDACIONES.

PRIMERO: Se sugiere que el Estado invierta en capacitar a los inspectores laborales (SUNAFIL) del Ministerio del Trabajo, para que el área especializada pueda verificar los casos de desnaturalización del contrato de locación de servicios en el sector público y privado, para evitar la desprotección de los derechos laborales de los empleados, pues muchas veces se puede conseguir que se respete el contrato laboral con sus respectivos derechos, de forma oportuna.

SEGUNDO: Se sugiere que los abogados expertos en Derecho Laboral, se capaciten en temas de Desnaturalización del contrato de locación de servicios, para que puedan atender los casos de contratos simulados, con el fin de plantear una correcta solución legal para proteger los derechos laborales de los empleados, esto pueda propiciar que se erradique los contratos simulados, en el sector público y privado.

TERCERO: Se sugiere que el Poder Judicial se dedique a realizar diferentes talleres de capacitación para los operadores del derecho, en cuestiones de Desnaturalización del contrato de locación de servicios, con el objetivo de que se puedan conocer las características de los contratos simulados, que producen un perjuicio a los derechos laborales, para conseguir establecer una solución justa que guarde concordancia con las normas vigentes.

REFERENCIAS

- 1) Arce Ortiz, E. (2008). Derecho Individual del Trabajo en el Perú. Desafíos y deficiencias. Lima: Palestra.
<https://vlex.com.pe/source/derecho-individual-trabajo-peru-11111>
- 2) Blancas Bustamante, C. (2013). Derechos fundamentales de la persona y relación de trabajo. Lima: Fondo Editorial PUCP.
<https://www.fondoeditorial.pucp.edu.pe/derecho/100-derechos-fundamentales-de-la-persona-y-relacion-de-trabajo-.html>
- 3) Blancas Bustamante, C. (2015). Derechos fundamentales laborales y estabilidad en el trabajo. Lima: Editorial Palestra.
<https://www.marcialpons.es/libros/derechos-fundamentales-laborales-y-estabilidad-en-el-trabajo/9786124218408/>
- 4) Carhuatocto Sandoval, H. (2010). El fraude y la simulación en la contratación laboral: aplicación del principio de la primacía de la realidad. Lima: Editorial Grijley.
<https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2392/TE SIS%20-%20OLIVA%20MATTOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- 5) Gonzales Ramírez, L. (2016). El contrato de trabajo y sus modalidades. 1ª edición. Lima: Gaceta jurídica.
http://www.sancristoballibros.com/libro/el-contrato-de-trabajo-y-sus-modalidades_63126
- 6) Haro Carranza, J. (2005). Derecho individual del trabajo. Lima: Rao.
<https://bibliotecadigital.oducal.com/Record/KOHA-OAI-TEST%3A38402>

- 7) Mirolo, R. (2003). Curso del derecho individual del trabajo y de la seguridad social. Córdoba: Advocatus.
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/17471/GAVIGLIO%20JESSICA.pdf?sequence=1>
- 8) Montoya Melgar, A. (2008). Derecho del trabajo. 23ª edición. Madrid: Tecnos.
https://www.edistribucion.es/tecnos/1209833/DERECHO_TRABAJO_CD.pdf
- 9) Miranda, M. (2014). Derecho de los Contratos. Lima: Ediciones Jurídicas
http://www.sancristoballibros.com/libro/derecho-de-los-contratos_71472
- 10) Neves, J. (2009). Introducción al Derecho del Trabajo. Lima: Fondo Editorial PUCP.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/173145/Leciones%20de%20derecho%20del%20trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- 11) Pla Rodríguez, A. (1998). Los principios del Derecho del Trabajo. 2ª ed. Buenos Aires: Depalma.
https://viadialectica.com/monografias/principios_derechos_trabajo.pdf
- 12) Rendón Vásquez, J. (1981). Manual de derecho del trabajo individual. Lima: Ediciones Tarpuy.
<https://www.worldcat.org/es/title/manual-de-derecho-del-trabajo-individual/oclc/948378756>
- 13) Rodríguez, F. y Quispe, G. (2009). La extinción del contrato de trabajo. Lima: Gaceta Jurídica.
<https://1library.co/document/qoorjomq-la-extincion-del-contrato-de-trabajo.html>

- 14) Sanguinetti Raymond, W. (2007). Derecho constitucional del trabajo. 1ª ed. Lima: Gaceta Jurídica.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=579549>
- 15) Sanguinetti Raymond, W. (1988). El contrato de locación de servicios frente al derecho civil y al derecho del trabajo. Lima: Cultural Cuzco Editores.
<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Biblioteca/Biblioteca.nsf/RbDespidoArb>
- 16) Toyama Miyagusuku, J. (2009). Los contratos de trabajo y otras instituciones del Derecho Laboral. Lima: Gaceta Jurídica.
http://www.solucioneslaborales.com.pe/boletines/arc_boletines/Informe10-05-2013.pdf
- 17) Toyama Miyagusuku, J. (2015). El derecho individual del trabajo en el Perú: Lima: Gaceta Jurídica.
<https://www.pucp.edu.pe/profesor/jorge-toyama-miyagusuku/publicaciones/?x>
- 18) Toyama Miyagusuku, J. (2017). Problemática de los contratos de trabajo modal. 1ª edición. Lima: Gaceta Jurídica
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2812/1/TL_GarciaEscajadilloMaria.pdf
- 19) Ugarte Cataldo, J. (2004). El nuevo derecho del trabajo, Santiago de Chile: Editorial Universitaria.
https://books.google.com.cu/books/about/El_nuevo_derecho_del_trabajo.html?id=7a1NAAAAMAAJ&hl=es-419&output=html_text
- 20) Zavala, A. (2011). El ABC del Derecho Laboral y Procesal Laboral. Lima: Egacal.
<https://www.librosperuanos.com/libros/detalle/12207/El-ABC-del-Derecho-Laboral-y-Procesal-Laboral>

- 21) Alonso García, M. (1945). *Curso de Derecho del Trabajo*. 3ª ed. Madrid: Editorial Ariel.
<https://www.edistribucion.es/tecnos/1264134/Bibliografia%20y%20Mapas.pdf>
- 22) Krotoschin, E. (1981). *Tratado práctico de Derecho del Trabajo. Volumen I*. 4ª ed. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
<https://scholar.google.com.ar/citations?user=bKRWmP0AAAAAJ&hl=es>
- 23) Vigo, R. (2000). *Los principios jurídicos. Perspectiva jurisprudencial*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
<https://www.redalyc.org/pdf/1002/100246672002.pdf>
- 24) Alonso Olea, M. y Casas Baamonde, M. (2009). *Derecho del trabajo*. Madrid: Civitas.
<https://www.marcialpons.es/libros/derecho-del-trabajo/9788447033102/>
- 25) Pacheco Zerga, L. (2007). *La dignidad humana en el derecho del trabajo*. Navarra: Editorial Aranzadi.
https://www.academia.edu/38345579/La_dignidad_humana_en_el_Derecho_de_trabajo
- 26) Raso Delgue, J. (2000). *La contratación atípica del trabajo*. Montevideo: Editorial Amalio M. Fernández.
<https://isbn.cloud/9789974820715/la-contratacion-atipica-del-trabajo/>
- 27) Carballo Mena, C. (2008). *Derecho laboral Venezolano*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
<https://books.google.co.ve/books?id=csH37wTc9o4C&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>
- 28) Espin, E. (2021). *Principio de la primacía de la realidad. Su aplicación en el derecho laboral*. Valencia: Editorial Académica Española.

<https://www.eae-publishing.com/catalog/details//store/es/book/978-620-3-87597-3/principio-de-la-primac%C3%ADa-de-la-realidad>

- 29) Perez Botija, E. (1954), El contrato de trabajo: Comentarios a la ley, doctrina y Jurisprudencia. 2ª Edición. Madrid: Afrodísio Aguado.
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2637/1/CONTRATO%20DE%20TRABAJO%20REALIDAD%20EN%20EL%20SECTOR%20PRIVADO.pdf>
- 30) Albiol Montesinos, I. et. al. (2010). Compendio del derecho del trabajo. V. 2. 5ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch.
<https://issuu.com/tirantloblanch/docs/8ca7a545cdb654649563e204c4889c76>
- 31) Villegas Arbelaez, J. (2016). Derecho Administrativo Laboral. T. I: Principios, estructura y relaciones individuales. 11ª edición. Bogotá: Legis.
<https://biblioteca.ucatolica.edu.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=59381>
- 32) Mujica, J. N. (2009). Los principios del Derecho del Trabajo en el Derecho Peruano. Lima: Grijley E.I.R.L
<https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/1134/introduccionaIderechotrabajoperu.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- 33) Pacheco-Zerga, L. (2015). Los principios del derecho del trabajo. En J. Zavala (Ed.), Libro homenaje a Mario Pasco Cosmópolis, Lima: Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3874/Principios_Derecho_Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sentencias del Tribunal Constitucional

- Expediente N° 0008-2005-AI/TC EXP. 1124-2001-AA/TC
- Expediente N° 1128-2002-AA/TC-Ica Exp. N° 199-93-SL-CSJJ
- Expediente N° 1358-200-AA/TC
- Expediente N° 1562-200-AA/TC-Loreto
- Expediente N° 731-99-AA/TC-Loreto
- Expediente N.º 2382-2003-AA/TC – Huánuco.
- Expediente N° 00804-2008-PA/TC STC
- Expediente N° 1397-2001-AA/TC Expediente N° 991-2000-AA/TC
- Expediente N° 0048-2004-AI
- Expediente N° 04773-2004-AA/TC

ANEXOS



ANEXO 1.- DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Brenda Catherina Niño De Guzmán Cueva, alumno de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la presente tesis titulada “La desnaturalización de contratos de locación de servicios desde el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima, 2021” son:

1. De mi autoría.
2. La presente tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en la presente tesis no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 08 de setiembre del 2022.

Brenda Catherina Niño De Guzmán Cueva
DNI N° 44517378

MATRIZ DE CONSISTENCIA.

“LA DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DESDE EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD EN SALUDPOL, LIMA, 2021”.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera la desnaturalización de contratos de locación de servicios incide en el principio de primacía de la realidad en el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, Lima 2021?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS - ¿Qué vínculo existe entre los rasgos de laboralidad que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021? - ¿Qué vínculo existe entre la presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar el vínculo que existe entre la desnaturalización de contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, Lima 2021.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS - Establecer el vínculo que existe entre los rasgos de laboralidad que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021. - Analizar el vínculo que existe entre la presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL Existe un vínculo significativo entre la desnaturalización de contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS - Existe un vínculo significativo entre los rasgos de laboralidad que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021. - Existe un vínculo significativo entre la presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021.</p>	<p>CATEGORIAS 1.- Desnaturalización de contratos de locación de servicios 2.- Principio de primacía de la realidad.</p> <p>SUB CATEGORÍAS: 1.1. Rasgos de laboralidad. 1.2. Presencia de elementos de una relación laboral. 2.1. Reconocimiento de la relación laboral 2.2. Protección de la dignidad del trabajador.</p>	<p>METODOLOGIA Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar la realidad).</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACION Teoría Fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACION Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACION Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO Distrito Judicial de Lima Centro.</p> <p>PARTICIPANTES Abogados Litigantes</p> <p>TECNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS Entrevista – Guía de Entrevista</p>

ANEXO 3.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Laboralistas especialistas en la materia

TÍTULO

La desnaturalización de contratos de locación de servicios desde el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima, 2021.

Entrevistado:

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la desnaturalización de contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, Lima 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿La desnaturalización de los contratos de locación de servicios se presentan de modo frecuente en la sociedad?

2.- ¿Considera usted, que la desnaturalización de los contratos de locación de servicios incide en el principio de primacía de la realidad?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre los rasgos de laboralidad que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, los rasgos de laboralidad en el contrato de locación de servicios se presentan de modo frecuente en la sociedad?

4.- ¿Considera usted, que los rasgos de laboralidad que desnaturalizan el contrato de locación de servicios inciden en el principio de primacía de la realidad?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre la presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿La presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios se presentan de modo frecuente en la sociedad?

6.- ¿Considera usted, que la presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios inciden en el principio de primacía de la realidad?

SELLO	FIRMA

ANEXO 4.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.

 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Brenda Catherina Niño De Guzmán Cueva

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												✓	
9. METODOLOGIA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

SI

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %



Lima, 08 de junio 2022
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llontop Pedro
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

ANEXO 5.- VALIDACION DE INSTRUMENTO.
I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mag. Wenzel Miranda Eliseo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
- 1.4. Autor de Instrumento: Brenda Catherina Niño De Guzmán Cueva

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización logica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												X	
9. METODOLOGIA	El instrumento responde al objetivo dela Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 08 de Junio de 2022.



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Mag. Wenzel Miranda Eliseo
 DNI: 09940210 Telef: 992 303 480

ANEXO 6.- VALIDACION DE INSTRUMENTO.
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Israel Ballena, Cesar Augusto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
- 1.4. Autor de Instrumento: Brenda Catherina Niño De Guzmán Cueva

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación				Si cumple consu aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación alobjeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar lasCategorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en losaspectos teóricos y Científicos												X	
9. METODOLOGIA	El instrumento responde al objetivo dela Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta unproblema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación.

El Instrumento no cumple con los requisitospara su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 08 de Junio 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. Israel Ballena, Cesar Augusto
DNI: 09353880 Teléf: 968 724 003

ANEXO 7.- GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Laboralistas especialistas en la materia

TÍTULO

La desnaturalización de contratos de locación de servicios desde el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima, 2021.

Entrevistado: Eduardo Amasifuen Fernandez

Cargo: Especialista Legal celular: 994960371

Entidad: Hospital del Niño correo electrónico: eamasifuen69@gmail.com

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la desnaturalización de contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, Lima 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿La desnaturalización de los contratos de locación de servicios se presentan de modo frecuente en la sociedad?

La relación de trabajo reposa esencialmente en la realidad de los hechos que la preceden, y no de lo pactado entre el empleador y el trabajador. Por ende, cuando se desarrolla una relación laboral contractual, donde se topa a una persona natural que presta servicios personales a otra, ya sea natural o jurídica, bajo continua dependencia y subordinación, se estará en presencia de un contrato de trabajo, en realidad. En estos casos, es común que se observe la desnaturalización de un contrato de locación de servicios, dentro de un ámbito laboral.

2.- ¿Considera usted, que la desnaturalización de los contratos de locación de servicios incide en el principio de primacía de la realidad?

La protección del derecho laboral, no solo se basa en el contrato, sino que se enfoca en la prestación efectiva de la tarea, pues ésta determine aquella protección, aunque el contrato fuera nulo o no existiera. En otros términos, será

válido lo que ocurra en la realidad por encima de los acuerdos formales o aparentes contratos. Es así que, en casos de desnaturalización del contrato de locación de servicios se debe aplicar el principio de primacía de la realidad, para brindar protección a los derechos laborales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre los rasgos de laboralidad que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, los rasgos de laboralidad en el contrato de locación de servicios se presentan de modo frecuente en la sociedad?

Cualquier trabajador no suele tener independencia para discutir de igual a igual con su empleador, para que el documento que refleja el contenido del contrato se ajuste plenamente a la realidad. La forma de corregir toda posible anomalía en ese sentido consiste justamente en darle prioridad a lo que ocurre en la práctica. Por ello, los rasgos de laboralidad en el desarrollo del contrato de locación de servicios pueden mostrar que existe una relación de trabajo, en un contexto laboral.

4.- ¿Considera usted, que los rasgos de laboralidad que desnaturalizan el contrato de locación de servicios inciden en el principio de primacía de la realidad?

El convenio celebrado no es impedimento para que el trabajador sostenga que la realidad de su prestación configura un trabajo subordinado, aún cuando se haya dicho que se trata de servicios libres y dependientes del Código Civil, debiendo imponerse la realidad, porque el Derecho del Trabajo no protege los acuerdos de voluntades celebrados como tales, sino la energía del trabajo del hombre. En particular, los rasgos de laboralidad permiten desnaturalizar los contratos de locación de servicios, pues el principio de primacía de la realidad revela que existe un contrato laboral.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre la presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021.

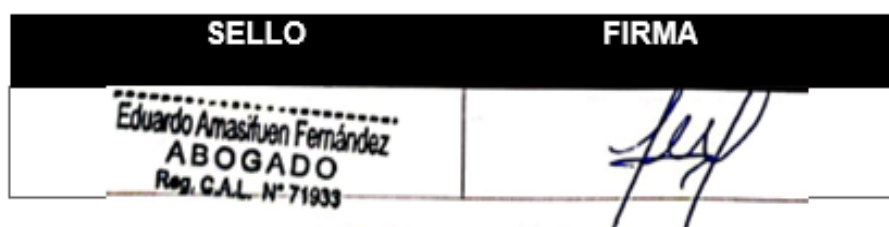
Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿La presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios se presentan de modo frecuente en la sociedad?

En caso de divergencia entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en los documentos, se debe dar prevalencia a lo que surge en la práctica. De modo que, se debe establecer la existencia o no de una relación laboral, a fin de protegerla a la luz de normas jurídicas imperantes. Ciertamente, en ciertos casos el contrato de locación de servicios se suele desnaturalizar cuando se verifica que existen los elementos básicos de una relación laboral.

6.- ¿Considera usted, que la presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios incide en el principio de primacía de la realidad?

La calificación que las partes hubieren atribuido al negocio jurídico celebrado o las manifestaciones expresadas con la intención de caracterizarlo de una determinada manera, ceden espacio ante la verdadera naturaleza de los mismos. En este caso, se debe declarar la existencia de un contrato de trabajo y reconocer al trabajador los derechos laborales que le corresponden. En concreto, el principio de primacía de la realidad permite reconocer los elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios.



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Laboralistas especialistas en la materia

TÍTULO

La desnaturalización de contratos de locación de servicios desde el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima, 2021.

Entrevistado: Dra Moika Aldeyde Rodríguez Soles

Cargo: Especialistas Legal correo electrónico: moikasoles@gmail.com

Entidad: Contraloría General de la República celular: 957294984

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la desnaturalización de contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, Lima 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿La desnaturalización de los contratos de locación de servicios se presentan de modo frecuente en la sociedad?

La existencia de una relación de trabajo no depende de lo que las partes hubiesen pactado, sino de la situación real en que el trabajador se encuentre colocado y es que, la aplicación del derecho del trabajo depende cada vez menos de una relación jurídica subjetiva, y se basa en una situación objetiva, cuya existencia es independiente del acto que condiciona su nacimiento. De ahí que, es evidente que se desnaturaliza el contrato de locación de servicios, cuando en la realidad se presenta una relación laboral.

2.- ¿Considera usted, que la desnaturalización de los contratos de locación de servicios incide en el principio de primacía de la realidad?

El desajuste entre los hechos y la forma puede tener una determinada razón, pues puede resultar de la intención deliberada de fingir o simular una situación jurídica distinta de la real, esta diferencia puede versar sobre todos los aspectos del contrato como las partes, las tareas, los horarios, las retribuciones, etc. Por

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Laboralistas especialistas en la materia

TÍTULO

La desnaturalización de contratos de locación de servicios desde el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima, 2021.

Entrevistado: **Dra Moika Aldeyde Rodríguez Soles**

Cargo: Especialistas Legal correo electrónico: moikasoles@gmail.com

Entidad: Contraloría General de la República celular: 957294984

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la desnaturalización de contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, Lima 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿La desnaturalización de los contratos de locación de servicios se presentan de modo frecuente en la sociedad?

La existencia de una relación de trabajo no depende de lo que las partes hubiesen pactado, sino de la situación real en que el trabajador se encuentre colocado y es que, la aplicación del derecho del trabajo depende cada vez menos de una relación jurídica subjetiva, y se basa en una situación objetiva, cuya existencia es independiente del acto que condiciona su nacimiento. De ahí que, es evidente que se desnaturaliza el contrato de locación de servicios, cuando en la realidad se presenta una relación laboral.

2.- ¿Considera usted, que la desnaturalización de los contratos de locación de servicios incide en el principio de primacía de la realidad?

El desajuste entre los hechos y la forma puede tener una determinada razón, pues puede resultar de la intención deliberada de fingir o simular una situación jurídica distinta de la real, esta diferencia puede versar sobre todos los aspectos del contrato como las partes, las tareas, los horarios, las retribuciones, etc. Por

ello, en ocasiones se desnaturaliza el contrato de locación de servicios, esto requiere que se aplique el principio de primacía de la realidad, para determinar que existe una relación laboral.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre los rasgos de laboralidad que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, los rasgos de laboralidad en el contrato de locación de servicios se presentan de modo frecuente en la sociedad?

En materia de contratos consensuales, la modificación que en la práctica se va operando en la forma de cumplimiento de un contrato muestra una forma de expresión del consentimiento tácito para modificar el contenido del pacto primitivo. En materia laboral, lo que ocurre es que los hechos muestran la voluntad real de las partes, ya que si el contrato se cumple de determinada manera es porque las dos partes consienten en ello. En particular, los rasgos de laboralidad en el cumplimiento del contrato de locación de servicios, permiten revelar que se desarrolla una relación de trabajo.

4.- ¿Considera usted, que los rasgos de laboralidad que desnaturalizan el contrato de locación de servicios inciden en el principio de primacía de la realidad?

Se puede presentar la relación de trabajo sin existencia formal de un contrato, porque la mayoría de las normas que constituyen el derecho del trabajo se refieren, más que al contrato considerado como negocio jurídico y a su estipulación, a la ejecución del contrato con la prestación del trabajo, a la aplicabilidad y a los efectos que de aquella dependen. Como es sabido, un contrato de locación de servicios se puede desnaturalizar cuando presenta rasgos de laboralidad, que se evidencian tras aplicar la primacía de la realidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre la presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021.

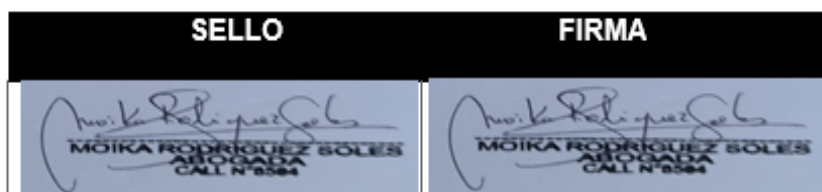
Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿La presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios se presentan de modo frecuente en la sociedad?

Los documentos donde consta la celebración de contratos civiles o de cualquier otra naturaleza, no tienen más que un valor probatorio de presunción el que pueden perderlo, si al verificarse lo ocurrido en la práctica se demuestra que la suscripción de dichos documentos ha servido para una simulación orientada a eludir el cumplimiento de las obligaciones laborales. En particular, el contrato de locación de servicios es desnaturalizado cuando se observa los elementos esenciales de una relación de trabajo.

6.- ¿Considera usted, que la presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios incide en el principio de primacía de la realidad?

El principio de primacía de la realidad es eficiente e importante para dilucidar los casos de encubrimiento o disimulo de la relación laboral que surgen entre empleador y trabajador desde el momento mismo en que éste último, se ofrece para prestar servicios subordinados y manifiesta su determinación ante aquel que fungirá de patrono. Ciertamente, los elementos básicos de una relación de trabajo que desnaturalizan un contrato de locación de servicios, se pueden verificar con la aplicación del principio de primacía de la realidad.



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Laboralistas especialistas en la materia

TÍTULO

La desnaturalización de contratos de locación de servicios desde el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima, 2021.

Entrevistado: **Dr. Norbil Alain Oblitas Campos**

Cargo: Analista Legal

correo electrónico: noblitas@gmail.com

Entidad: Municipalidad Metropolitana de Lima

celular: 929940513

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la desnaturalización de contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, Lima 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿La desnaturalización de los contratos de locación de servicios se presentan de modo frecuente en la sociedad?

El contrato laboral no nace del acuerdo abstracto de voluntades, sino de la realidad de la prestación del servicio, pues es ésta y no un acuerdo lo que determina su existencia. Por ende, es erróneo pretender juzgar la naturaleza de una relación de acuerdo con lo que las partes hubieren pactado, ya que, si las estipulaciones consignadas en el contrato no corresponden a la realidad, carecerán de todo valor. Ciertamente, en ocasiones se demuestra que el contrato de locación de servicios, se ha desnaturalizado porque en realidad existe una relación de trabajo.

2.- ¿Considera usted, que la desnaturalización de los contratos de locación de servicios incide en el principio de primacía de la realidad?

En el campo laboral, se debe tener presente que siempre los hechos predominan sobre las formas, por lo que, no se requiere entrar a analizar y pesar el grado de intencionalidad o de responsabilidad de cada una de las partes. Lo que interesa

es determinar lo que realmente sucede en la relación laboral, esto podrá ser probado en la forma y por los medios de que se disponga en cada caso. Ciertamente, el contrato de locación de servicios se puede desnaturalizar en muchos casos, por lo que el principio de primacía de la realidad permite establecer la verdadera relación laboral.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre los rasgos de laboralidad que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, los rasgos de laboralidad en el contrato de locación de servicios se presentan de modo frecuente en la sociedad?

En el campo laboral, cuando no hay correlación entre lo que ocurre en los hechos y lo que se acordó o se documentó, se debe dar prevalencia a los hechos. Se debe considerar la primacía de la verdad de los hechos, por sobre la apariencia del contrato. El consentimiento tácito, pero válido y claro, debe prevalecer sobre el texto escrito primitivo por ser posterior. Por ende, los rasgos de laboralidad que se revelan cuando se desarrolla el contrato de locación de servicios, suelen indicar que se trata de una relación laboral.

4.- ¿Considera usted, que los rasgos de laboralidad que desnaturalizan el contrato de locación de servicios inciden en el principio de primacía de la realidad?

En muchos casos, se trata de encubrir la actividad que desarrolla un empleado con la forma propia de un trabajador independiente. Este hecho es tan frecuente que los jueces no se avocan a determinar que el contrato es simulado, sino a establecer la verdadera naturaleza de la prestación. Ciertamente, los rasgos de laboralidad que se suelen presentar en la desnaturalización del contrato de locación de servicios, desde un enfoque de la primacía de la realidad, dejan ver una relación laboral.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre la presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿La presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios se presentan de modo frecuente en la sociedad?

La primacía de la realidad es un principio general que presenta rasgos particulares, este principio es relevante en el establecimiento y determinación de la relación laboral oculta, la misma que tiene elementos que van a servir para identificarla, que son: la prestación personal, el pago de una remuneración y la subordinación. De modo que, en el caso del contrato de locación de servicios que se desnaturaliza es posible identificar los elementos básicos de una relación de trabajo.

6.- ¿Considera usted, que la presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios inciden en el principio de primacía de la realidad?

Cuando el empleador le notifica al empleado que se debe cumplir con ciertos requisitos que pretenden la deslaboralización del negocio jurídico a celebrar, esto supondrá atribuirle los caracteres de un contrato de naturaleza civil. Esta exigencia de condiciones efectuadas por el empleador es común, pues el trabajador es compelido a obtener la remuneración que le permita entender sus necesidades y las de su familia. En particular, la desnaturalización del contrato de locación de servicios se evidencia cuando el principio de primacía de la realidad logra identificar los elementos básicos de una relación laboral.



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Laboralistas especialistas en la materia

TÍTULO

La desnaturalización de contratos de locación de servicios desde el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima, 2021.

Entrevistado: **Dr. Luis Armando Carrillo Salas**

Cargo: Abogado Litigante

correo electrónico: lacs_55@hotmail.com

Entidad: Estudio Carrillo

celular: 999442014

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la desnaturalización de contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, Lima 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿La desnaturalización de los contratos de locación de servicios se presentan de modo frecuente en la sociedad?

El efecto de la real relación jurídica de trabajo dependiente surgida entre el empleador y el trabajador, es proteger el contrato que refleja la realidad de los hechos. El aspecto esencial en la vida de las relaciones obrero-patronales, es la relación de trabajo, es decir, el hecho mismo de la prestación de un servicio, este hecho determina, por sí solo, la aplicación del derecho del trabajo, cualquiera que haya sido la voluntad de las partes. Por ello, muchas veces el contrato de locación de servicios se puede desnaturalizar cuando en la realidad el trabajador cumple una relación de trabajo.

2.- ¿Considera usted, que la desnaturalización de los contratos de locación de servicios incide en el principio de primacía de la realidad?

La realidad refleja siempre necesariamente la verdad. La documentación puede reflejar la verdad, pero también puede reflejar la ficción dirigida a disimular o esconder la verdad, lo cierto es que la primacía de los hechos, es decir, la verdad

sobre la ficción, sirve para cubrir aquellas divergencias inspiradas intencionalmente. En particular, el caso de la desnaturalización del contrato de locación de servicios se requiere evaluar con el principio de la primacía de la realidad que establece que se desarrolla una relación de trabajo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre los rasgos de laboralidad que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, los rasgos de laboralidad en el contrato de locación de servicios se presentan de modo frecuente en la sociedad?

En la labor del trabajador debe prevalecer, en caso de discordancia, lo factico, es decir, lo que realmente ocurre, sobre lo previsto en documentos o que se ha asentado de alguna manera en un contrato. La relación de trabajo, una vez iniciado el servicio, se desprende del acto que le dio origen y adquiere una vida independiente, que quedará sometida a las disposiciones legales y normas completarías. Como es sabido, un contrato de locación de servicios que evidencia rasgos de laboralidad, permite demostrar que existe una relación de trabajo.

4.- ¿Considera usted, que los rasgos de laboralidad que desnaturalizan el contrato de locación de servicios inciden en el principio de primacía de la realidad?

En ciertos contratos, la realidad de los hechos prevalece sobre la apariencia contractual. Las normas laborales consideran el contrato realidad, esto es, la ejecución de la prestación de un trabajo, deduciendo de ello sus caracteres esenciales para llegar a la determinación de la naturaleza del vínculo que liga a las partes. Por ende, el contrato de locación de servicios se puede desnaturalizar cuando presenta rasgos de laboralidad que llevan al principio de primacía de la realidad, a establecer una relación de trabajo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre la presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿La presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios se presentan de modo frecuente en la sociedad?

En los casos, que se presentan los tres elementos de la relación laboral, la relación contractual existente no puede ser otro que una de naturaleza laboral, pese a que se pretenda hacer creer que es una relación contractual de naturaleza civil o de otro tipo, para ello resulta muy útil el principio de la primacía de la realidad. Por ende, cuando se observan los elementos básicos de una relación laboral se puede establecer que se ha desnaturalizado el contrato de locación de servicios.

6.- ¿Considera usted, que la presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios incide en el principio de primacía de la realidad?

El principio de primacía de realidad supone desentrañar la verdad más allá de la mera apariencia y de las formalidades que pudiere revestir un determinado acto. Entonces, se puede entender que el patrono logra efectivamente imponer al empleado las condiciones que estime convenientes, con la intención de evadir la legislación laboral y la de la seguridad social. Como es sabido, el contrato de locación de servicios se llega a desnaturalizar cuando el principio de primacía de la realidad revela que existen los elementos esenciales de una relación de trabajo.



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Laboralistas especialistas en la materia

TÍTULO

La desnaturalización de contratos de locación de servicios desde el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima, 2021.

Entrevistado: **Dr. Franco Octavio López Arias**

Cargo: Especialista Legal

Entidad: Poder Judicial Lima Centro

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la desnaturalización de contratos de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, Lima 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿La desnaturalización de los contratos de locación de servicios se presentan de modo frecuente en la sociedad?

En caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, se debe dar preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos. En materia laboral, importa lo que ocurre en la práctica, más que lo que las partes hayan pactado en modo más o menos solemne, o expresa, o lo que aparezca en documentos, formularios, instrumentos de control. En particular, es una situación común la desnaturalización del contrato de locación de servicios, pues los trabajadores suelen cumplir una relación laboral.

2.- ¿Considera usted, que la desnaturalización de los contratos de locación de servicios incide en el principio de primacía de la realidad?

El efecto principal del contrato es la prestación de la actividad humana, pues ese hecho debe prevalecer sobre un elemento puramente elemental y especulativo, como puede ser el texto de un contrato. El derecho laboral regula la actividad

humana, que, aunque pueda originarse en la obligación emergente de un contrato, se desprende luego de su texto para adquirir vida independiente. Como es sabido, el contrato de locación de servicios se puede desnaturalizar, pues la aplicación de la primacía de la realidad puede verificar la existencia de una relación laboral.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre los rasgos de laboralidad que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, los rasgos de laboralidad en el contrato de locación de servicios se presentan de modo frecuente en la sociedad?

Las estipulaciones contractuales por escrito, que no son frecuentes en derecho del trabajo, no tienen más que un valor de presunción, que cae ante la prueba de los hechos. Se impone éstos sobre la denominación o calificación que las partes atribuyen a la relación contractual. Lo que demuestran los hechos, no se pueden contrapesar o neutralizar por documentos o formalidades. Es decir, en un contrato de locación de servicios que tiene rasgos de laboralidad debe dar paso a la certeza de una relación laboral.

4.- ¿Considera usted, que los rasgos de laboralidad que desnaturalizan el contrato de locación de servicios inciden en el principio de primacía de la realidad?

El efecto de la lógica del principio de la realidad, conlleva a apartarse de las cuestiones de pruebas vinculadas con la clase de negociación generada por la relación, pues se presume la existencia del contrato de trabajo con sólo acreditar que se ha cumplido una prestación. Más que al tenor de las cláusulas contractuales, se considera la prestación laboral. Por ende, el contrato de locación de servicios puede ser desnaturalizado si existen rasgos de laboralidad, que son verificadas por el principio de primacía de la realidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre la presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿La presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios se presentan de modo frecuente en la sociedad?

El tema del principio de primacía de la realidad es un instrumento procesal que debe utilizar el magistrado al momento de resolver un conflicto dentro de un proceso laboral. Por ello, para aplicar este principio no se tiene como base subjetividades, sino cuestiones objetivas, pues una vez que los hechos son demostrados, estos no pueden ser neutralizados por documentos o formalidad alguna. Como es sabido, la existencia de los elementos básicos de un contrato de trabajo puede demostrar la desnaturalización del contrato de locación de servicios.

6.- ¿Considera usted, que la presencia de elementos de una relación laboral que desnaturalizan el contrato de locación de servicios inciden en el principio de primacía de la realidad?

La realidad muestra la utilización por parte del empleador de figuras contractuales, por lo general civiles o mercantiles, para obviar los efectos de un contrato de trabajo. De ahí que, la realidad de los hechos, tal como ocurren en la práctica cotidiana, tiene primacía frente a las apariencias formales que puedan adoptar las partes mediante declaraciones de voluntad. Por ello, es posible que se desnaturalice un contrato de locación de servicios cuando se evidencia los elementos básicos de una relación laboral, por medio del principio de primacía de la realidad.

SELLO	FIRMA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LAOS JARAMILLO ENRIQUE JORDAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La desnaturalización de contratos de locación de servicios desde el principio de primacía de la realidad en SALUDPOL, Lima, 2021", cuyo autor es NIÑO DE GUZMAN CUEVA BRENDA CATHERINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 30.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 04 de Setiembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LAOS JARAMILLO ENRIQUE JORDAN DNI: 09911151 ORCID: 0000-0002-2061-1293	Firmado electrónicamente por: ELAOSJ el 04-09- 2022 21:53:08

Código documento Trilce: TRI - 0426494